



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 1957 DE 2020

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN NO 779 DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución Ministerial No. 7797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 determinó que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 115 de 1994, en sus artículos 95 y 171, respectivamente, dispuso que: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y que "Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 estableció que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.16, el artículo 6 numeral 6.2.11, el artículo 7 numeral 7.4 y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 determinó las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados; es así como a la Secretaría de Educación de Bolívar le corresponde organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 señaló que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que por medio de la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que tiene por objeto, establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento; esta norma señaló que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional estableció un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que a través de la Ley 4635 de 2011 se adoptaron medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 501 del 30 de marzo de 2016 reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 1957

DE 2020 Hoja No. 2 de 4

Continuación la Resolución mediante la cual "SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN NO 779 DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIO EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA VIGENCIA 2021."-----

de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector educativo, entre estas, los Decretos 3011 de 1997; 1526, 1850 y 3020 de 2002; 366, 1290, y 1851 de 2009; y 4807 de 2011.

Que el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación de Bolívar fue conformado por la Resolución No. 392 de 2009, modificado por la Resolución No. 131 de 2010, y se le asignaron funciones mediante la Resolución No. 1363 de 2015.

Que en el Fallo de 27 de enero de 2011 emitido dentro del proceso de Nulidad radicado No.2005-00086, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, fijó otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispuso que los límites señalados en las normas constitucionales no deben ser entendidos como un criterio excluyente y determinó el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 7797 de 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.

Que por medio de la Resolución No 779 de 2020 la Secretaría de Educación de Bolívar estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Bolívar para la vigencia 2021.

Que teniendo en cuenta las implicaciones de la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio sobre la prestación del servicio educativo, y para efectos de garantizar que el proceso de gestión de la cobertura reglado en los capítulos IV y V de la Resolución 077797 de 2015, no sufra traumatismos que conlleven al menoscabo del acceso al servicio público de la educación, el Ministerio de Educación Nacional modificó transitoriamente el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa a través de la Resolución No 10087 del 29 de septiembre de 2020.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, así como expedir el acto administrativo para establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa, conforme a la normatividad vigente dentro del plazo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación,





SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 1957 DE 2020 Hoja No. 3 de 4

Continuación la Resolución mediante la cual "SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN NO 779 DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIO EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA VIGENCIA 2021."

RESUELVE

ARTICULO 1°. CRONOGRAMA: Modificar el artículo 32 de la Resolución No 779 de 2020 a través de la cual la Secretaría de Educación de Bolívar estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Bolívar para la vigencia 2021, se modifica el cronograma de actividades del proceso de gestión de cobertura educativa a partir de la etapa de "solicitud y asignación de cupos educativos", el cual será aplicable desde la primera semana de Septiembre de 2020 y hasta la cuarta semana de Marzo de 2021, así:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1 de Septiembre de 2020	20 de Noviembre de 2020
Inscripción de alumnos nuevos.	1 de Septiembre de 2020	Abierta
Oficialización de reporte de inscripción de alumnos nuevos en el SIMAT.	Hasta el 30 de Enero de 2021	
Oficialización de reporte de solicitud de solicitud cupos de alumnos activos en el SIMAT.	17 de Noviembre de 2020	30 de Noviembre de 2020
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	24 de Noviembre de 2020	11 de Diciembre de 2020
Reprobación de estudiantes.	17 de Noviembre de 2020	26 de Febrero de 2021
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Inicio del Calendario escolar vigencia 2021 en el Departamento de Bolívar	Fin del Calendario escolar vigencia 2021 en el Departamento de Bolívar
Asignación de estrategias de permanencia.		
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Una vez ejecutada la promoción	Abierta
Renovación matrícula alumnos activos.	Una vez ejecutada la promoción	26 de Marzo de 2021
Matrícula de alumnos nuevos.	Una vez ejecutada la promoción	Abierta
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	17de Noviembre de 2020	31 de Marzo de 2021
Auditorías de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos.	La Secretaría de Educación de Bolívar definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura.	
Corte MEN matricula oficial, contratada y no oficial. Generación de anexos 6ª y 5A	4ª Semana de Marzo de 2021	
Reporte de información deinfraestructura física(construcciones y/o adecuaciones en edificaciones)en el sistema que disponga elMEN.	Permanente	





SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 1957

DE 2020 Hoja No. 4 de 4

Continuación la Resolución mediante la cual "SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN NO 779 DE 2020 A TRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECIO EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA VIGENCIA 2021."-----

PARÁGRAFO. Las actividades que se contemplan en este artículo deberán ser ejecutadas en su totalidad, sin perjuicio de las que sean adicionadas por la Secretaría de Educación.

ARTICULO 2º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 32 de la Resolución No 779 de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 5 días del mes de octubre de 2020.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.:	Alejandra Carolina López Morales	Directora Cobertura Educativa 
Vo.Bo.:	Ramiro ClaretTurizoJiménez	Profesional especializado Grado 12 
Vo.Bo.:	Marcos Segundo Sepúlveda Orozco	Profesional Especializado Grado 7 
Vo.Bo.:	MariadelinaCorccioneRusso	Profesional Especializado Grado 10 
Elaboró:	Marcial Antonio Guerrero Araujo	Profesional universitario Grado 04

